



ESTATUTOS

PREAMBULO

La Asociación FEAFES-VALLADOLID "El Puente", constituida en Valladolid, el día 15 de marzo de 1991, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, por tiempo indefinido y bajo la denominación de FEAFES-Valladolid Asociación de Enfermos Mentales Familiares y Amigos "El Puente", está inscrita en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Carácter Social de Castilla y León con el nº 47.0482C y en el Registro Territorial de Valladolid con el nº 1286. Fue declarada de Utilidad Pública por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 17 de julio de 2008. Tiene C.I.F. núm. G-47277934.

En su condición de fundadora y miembro de la Federación de Asociaciones de Familiares y Personas con Enfermedad Mental de Castilla y León (FEAFES CyL), comparte la definición de Misión, Principios, Valores y Fines de la citada organización, en concordancia con la Confederación Nacional FEAFES.

La Asociación promoverá, facilitará e impulsará el acceso y participación de las personas con enfermedad mental en todos los órganos de participación y gobierno, en igualdad de condiciones que el resto de socios.

Así, para converger con estas estructuras, la Asociación ha promovido esta reforma estatutaria en consonancia con el proceso que lidera el movimiento asociativo FEAFES en Castilla y León para adaptar el funcionamiento de las Asociaciones a las necesidades que demandan las personas con enfermedad mental y sus familias que ampara y defiende.

El resultado de esta reforma es el nuevo texto estatutario que ha obtenido la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación celebrada el día 22 de junio de 2011, dotándose así de un Estatuto Social innovador, acorde con su actual proyección social.

CAPITULO I IDENTIDAD SOCIAL

Artículo 1.- Denominación

La denominación actual de la entidad que se rige por los presentes estatutos es **FEAFES-VALLADOLID "El Puente"**.

Artículo 2.- Personalidad jurídica

La entidad tiene la configuración jurídica de Asociación, al amparo en lo prevenido en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones legales aplicables.

Tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de sus asociados, y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos en estos estatutos y en las leyes. La responsabilidad económica de la Asociación se limita a su propio patrimonio.



Artículo 3.- Inscripción registral y Declaración de Utilidad Pública

Está inscrita en los Registros de Asociaciones preceptivos, bajo los números 47.0482C del Registro de Entidades, Servicios y Centros de Carácter Social de Castilla y León y 1286 del Territorial de Valladolid. Tiene el Código de Identificación Fiscal núm. G-47277934. Fue declarada de Utilidad Pública, por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 17 de julio de 2008.

Artículo 4.- Duración

La duración de la Asociación es de carácter indefinido.

Artículo 5.- Ámbito territorial

El ámbito de actuación de la Asociación coincide con el territorio de Valladolid y provincia.

Artículo 6.- Actuación por representación

Su actuación en ámbitos territoriales distintos al señalado se realiza a través de la Federación FEAFES Castilla y León, a la que pertenece como socio fundador.

Artículo 7.- Domicilio

El domicilio social de la Asociación radica en Valladolid, calle Tajahierro, 2. D.P. 47009.

La Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio de la Asociación en la ciudad de Valladolid y el establecimiento de Delegaciones territoriales dentro de su ámbito de actuación.

La Asociación dispone de Delegaciones territoriales en los municipios de Medina del Campo y Tudela de Duero de la provincia de Valladolid, pudiendo trasladarlas o ampliarlas a otras localidades de la provincia.

Artículo 8.- Interés general y ausencia de ánimo de lucro

La actuación que despliega la Asociación no va dirigida al exclusivo beneficio de sus socios, sino que teniendo y persiguiendo el interés general, es abierta con vocación de trascender al exterior, intentando beneficiar a las personas con enfermedad mental y a sus familias y a todos los que promueven los derechos y el bienestar social de estas personas, circunscribiendo dicha actuación al ámbito territorial que le es propio.

La Asociación carece de ánimo de lucro, no reparte entre sus socios las ganancias que eventualmente pudiera obtener, las cuales deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines. Los miembros de su Junta Directiva, desempeñan gratuitamente sus cargos.

Artículo 9.- Misión

La misión de la Asociación consiste en la mejora de la calidad de vida de las personas con enfermedad mental y sus familias, la defensa de sus derechos y la representación del movimiento asociativo FEAFES.

Artículo 10.- Principios y valores



La Asociación comparte la misión, los principios y los valores que postula la Federación FEAFES CyL de la que forma parte, por tanto, basa su actuación en los principios de consideración de la persona con enfermedad mental como sujeto de derechos y deberes en plena igualdad con los demás, la importancia de las familias, la calidad en la actuación de las organizaciones y el interés por la globalidad del colectivo de personas con enfermedad mental.

Los valores que la Asociación defiende son: solidaridad entre sus miembros, democracia interna, transparencia en su actuación y gestión, justicia y equidad.

Artículo 11.- Fines sociales

Constituyen los fines sociales que la Asociación desarrolla los siguientes:

- 1.- Defender la dignidad de las personas con enfermedad mental y sus familiares y los derechos que otorgan la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y las leyes a todos los ciudadanos sin distinción.
- 2.- Exhortar a los poderes públicos la remoción de cuantos obstáculos impidan o dificulten la plenitud de los mismos y la realización de una política coherente y efectiva de prevención, educación, tratamiento, rehabilitación, asistencia e integración de dichas personas.
- 3.- Prestar directamente, o mediante su participación en otras entidades, todo tipo de atenciones y servicios que precisen las personas con enfermedad mental y sus familias, en el ámbito territorial de su competencia.
4. Promover y divulgar la formación de conciencia colectiva para que la sociedad respete la participación de las personas con enfermedad mental y sus familias en todos los ámbitos de la vida social.
- 5.- Y además, los fines que contemplan los Estatutos de la Federación FEAFES CyL a la que pertenece.

Artículo 12.- Medios

Para el cumplimiento de su misión y de sus fines sociales, la Asociación podrá valerse de cualquier medio lícito que contribuya adecuadamente a su consecución, siempre que resulte coincidente con sus valores, respete el interés social y la ausencia de ánimo de lucro que postula.

En especial, la Asociación asume la representación de sus socios, del movimiento asociativo FEAFES y de las personas con enfermedad mental y sus familiares ante las Administraciones Públicas que desarrollan su acción en el ámbito de su territorio, ante los foros sociales y científicos y ante los estamentos de participación en los que resulte conveniente la intervención de las personas con enfermedad mental y sus familias. Y fuera de su ámbito territorial, ante la Federación FEAFES CyL, de la que forma parte.

Podrá, dentro del cumplimiento de sus fines, realizar todo tipo de actividades y organizar todo tipo de servicios de los que podrán beneficiarse también personas distintas de sus socios. Tales actividades y servicios serán prestados directamente por la Asociación o indirectamente mediante la constitución o la participación en Fundaciones u otra clase de entidades con personalidad jurídica propia e independiente, incluso sociedades mercantiles.

Promoverá la participación de los voluntarios en la realización de actividades.



CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 13.- Condición de socio

Son socios numerarios las personas físicas, mayores de edad, que hayan sido admitidos como tales, por acuerdo de los órganos de gobierno de la Asociación, y con arreglo al procedimiento previsto en estos Estatutos.

Todos los socios, salvo los previstos en el Art. 43, tienen los mismos derechos y obligaciones respecto de la Asociación.

El número de socios no es limitado.

Artículo 14.- Procedimiento de admisión

El ingreso como socio es voluntario, y requiere solicitud escrita.

Corresponde a la Junta Directiva de la Asociación, acordar sobre la admisión de solicitudes. Contra el acuerdo de la Junta Directiva denegando la admisión, podrá el solicitante formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde que le fuera notificado. Contra el acuerdo de la Asamblea General procederá, en su caso, las acciones que confiera la ley, que habrán de hacerse valer ante la jurisdicción ordinaria.

La condición de socio es incompatible con la condición de empleado o trabajador de la Asociación. En el supuesto de que exista previa condición de socio, la misma quedará en suspenso a todos los efectos mientras dure la relación laboral que le vincule con la Asociación. La Junta Directiva podrá establecer excepciones valorando la situación personal de cada trabajador.

Artículo 15.- Derechos de los socios

La condición de socio lleva aparejado el reconocimiento de los siguientes derechos:

- 1.- Participar democráticamente en la formación de la voluntad social de la Asociación en las condiciones establecidas en los presentes Estatutos, pudiendo asistir y ejercer su voto en cuantas Asambleas Generales sean convocadas, así como poder ser elegido para formar parte de la Junta Directiva y del resto de los órganos de gobierno y fiscalización de la Asociación.
- 2.- Utilizar la imagen y los signos de identidad de la Asociación y de FEAFES, y obtener acreditación de la misma de su condición de miembro de la organización.
- 3.- Participar en los programas y actividades que organice la Asociación y utilizar los bienes y servicios de la misma en las condiciones que, con carácter general, determinen los órganos de gobierno de la Asociación y con sujeción a las normas y acatamiento de los reglamentos que ordenen los mismos.
- 4.- Obtener información de todo cuanto concierna a la Asociación, y en especial tomar razón de la gestión económica, examinando directamente la contabilidad de la misma en el periodo que media entre la convocatoria y los siete días anteriores a la celebración de la Asamblea General de aprobación de Cuentas, previa solicitud por escrito.



- 5.- Elevar propuestas y sugerencias a los órganos de gobierno de la Asociación.
- 6.- Y los que se reconozcan en estos Estatutos, o por acuerdo de sus órganos de gobierno.

Artículo 16.- Deberes de los socios

Son deberes de los socios, a cuyo cumplimiento se supedita el mantenimiento de la condición de miembro de la Asociación:

- 1.- La consecución efectiva de la misión y los fines de la Asociación y de FEAFES, respetando los principios y valores que postula, utilizando sus medios de manera adecuada, y contribuyendo con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación y de FEAFES.
- 2.- El cumplimiento de las normas estatutarias, de los reglamentos que apruebe la Asamblea General y del resto de los acuerdos que emanen de los órganos de gobierno de la Asociación.
- 3.- Contribuir, en proporción a su participación, a sufragar los gastos de funcionamiento y la dotación de medios que requiera la actividad de la Asociación, atendiendo puntualmente al pago de las cuotas y derramas que acuerden sus órganos de gobierno.

Artículo 17.- Régimen disciplinario

Como garantía de la unidad de acción y del cumplimiento de los Estatutos por los socios, existirá un Reglamento Disciplinario que aprobará la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. El Reglamento Disciplinario tipificará las faltas que se deriven del incumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos sociales de la Asociación, las sanciones que correspondan a dichas faltas y el régimen de los actos sancionables. Las sanciones de expulsión o baja forzosa requerirán, al menos, expediente contradictorio con audiencia del interesado y serán susceptibles de recurso ante la Asamblea General.

Artículo 18.- Pérdida de la condición de socio

Además de las causas que, en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de socio se perderá por las siguientes:

- 1.- Baja voluntaria manifestada por escrito.
- 2.- Baja forzosa, consecuencia del acuerdo de expulsión por incurrir el socio en falta muy grave, tipificada como tal en el Reglamento Disciplinario, previa tramitación del oportuno expediente contradictorio con audiencia del interesado. Tendrán en todo caso la consideración de faltas muy graves el incumplimiento reiterado en el pago de cuotas o contribuciones y la vinculación con una organización declarada concurrente.

CAPITULO III **DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 19.- Enumeración de los órganos

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno democrático y el principio de participación, a través de los siguientes órganos:

- 1.- Órganos de Gobierno:



La Asamblea General
La Junta Directiva
La Comisión Permanente

2.- Órganos de representación:

El Presidente

3.- Órganos de gestión:

La Dirección o Gerencia

4.- Órganos de participación

Las Comisiones Técnicas

Título I
De los órganos de gobierno

Sección 1ª
La Asamblea General

Artículo 20.- Carácter y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, y sus acuerdos, legalmente adoptados, reflejan la voluntad social y obligan a todos los socios, incluso a disidentes y ausentes.

La Asamblea General estará compuesta por los socios que asistan a la misma. Todos los socios numerarios tienen derecho de asistencia y un voto.

El socio podrá actuar por delegación, pudiendo ostentar dos representaciones como máximo. Para que tenga validez una delegación se aportará el documento de delegación y fotocopia del DNI del socio que delega. Las delegaciones sólo se admitirán para asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 21.- Competencias de la Asamblea General

Será competencia de la Asamblea General, el conocimiento y decisión sobre los siguientes asuntos:

1.- El plan de actuación anual y los especiales que convengan.

2.- Los Presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio, la liquidación de los mismos, las Cuentas y balances anuales de la Asociación, los Planes de inversión y la disposición sobre los bienes.

3.- El señalamiento de las cuotas y contribuciones que, a propuesta de la Junta Directiva, deban satisfacer los socios para atender los gastos de la Asociación, así como de las derramas extraordinarias que requieran sus obligaciones.



- 4.- Aprobación de la Memoria anual que presente la Junta Directiva.
- 5.- La aprobación del Reglamento Disciplinario y cuantos reglamentos exija el desarrollo de los presentes Estatutos o resulten convenientes a los fines sociales.
- 6.- Resolver cuantos recursos se formulen contra acuerdos de la Junta Directiva, incluidos los de admisión y expulsión de socios.
- 7.- Adoptar la resolución que corresponda sobre los demás asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria.
- 8.- Aprobar la modificación de los Estatutos de la Asociación.
- 9.- Acordar la unión, incorporación, fusión o baja con otras asociaciones, federaciones y confederaciones. Así como constituir, o participar como miembro en Fundaciones de interés general, o incluso en otro tipo de entidades o sociedades, incluidas las de carácter mercantil.
- 10.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- 11.- Acordar la escisión de la Asociación y su disolución, designando liquidadores.

Artículo 22.- Clases de Asambleas y convocatoria

La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, dos veces al año. La primera durante los cinco primeros meses del ejercicio, para aprobar las Cuentas y la Memoria del ejercicio anterior, y la segunda durante el último trimestre del año, para aprobar el Presupuesto y el Plan de Actuación para el ejercicio siguiente. Ambas asambleas abordarán también el resto de los asuntos que se incluyan en el orden del día. Se reunirá, con carácter extraordinario, cuando lo acuerde la Junta Directiva. La Junta Directiva convocará Asamblea General en sesión extraordinaria en el plazo máximo de un mes desde que lo soliciten por escrito un número de socios que representen, al menos el diez por ciento de los de la Asociación, siempre que indiquen los asuntos objeto de deliberación y acuerdo.

En la convocatoria de la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, constará en todo caso el orden del día fijado por la Junta Directiva, en el que deberán incluirse también los asuntos que hubieran sido propuestos por los socios, según el apartado anterior.

La convocatoria se remitirá por escrito a todos los socios. Se enviará con, al menos, quince días naturales de antelación a su celebración, señalando el lugar, la fecha y la hora fijada para el comienzo de la sesión, y el carácter de ordinaria o extraordinaria, con la relación circunstanciada de los asuntos que componen el orden del día.

El lugar de celebración será el domicilio social, o el fijado por la Junta Directiva para cada convocatoria, dentro del municipio donde radica aquél.

Artículo 23.- Régimen de los acuerdos

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma más de la mitad de los socios y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea su número. Entre la primera y la segunda convocatorias deberá mediar, al menos, media hora.



Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados. Los acuerdos relativos a la adquisición o disposición de bienes inmuebles, modificación de Estatutos, constitución, participación o adhesión a otras entidades, escisión y disolución, requerirán el voto favorable de dos tercios.

De toda Asamblea General se levantará Acta en el libro correspondiente y en ella se hará constar el número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando en su caso los votos obtenidos a favor, en contra, abstenciones y votos en blanco.

Corresponde al Secretario la redacción circunstanciada del Acta, que podrá ser aprobada a continuación de haberse celebrado la Asamblea, previa lectura de la misma a los asistentes que se pronunciarán al respecto, autorizándola con su firma el Presidente. En otro caso, podrá la Asamblea designar a dos de sus miembros para que, junto con el Presidente, autoricen el Acta que redacte el Secretario una vez finalizada la sesión y antes de que transcurra el plazo de quince días naturales. En ambos casos el Secretario cumplirá las funciones certificantes.

Desde la autorización del Acta, los acuerdos serán firmes y ejecutivos. Las certificaciones de las Actas, y los testimonios de los acuerdos que aquéllas contengan, serán expedidos, cuando proceda, por el Secretario y autorizados con el visto bueno del Presidente.

Artículo 24.- Gobierno de la Asamblea General

Serán presidente y secretario de la Asamblea General los que lo sean de la Junta Directiva, o los miembros de la misma que legalmente les sustituyan, asistidos en todo caso por dicho órgano.

Corresponde al presidente ordenar los debates, conceder los turnos de intervención a favor y en contra de cada propuesta, declarar terminado el debate una vez consumidos dos turnos en cada sentido y someter la propuesta a votación.

Corresponde al secretario la comprobación del quórum y la asistencia al presidente, velando en todo caso por que se respete cuanto imponen los Estatutos sociales y se cumplan las garantías que determinan las normas para la validez de los acuerdos.

Con el carácter de invitados podrán asistir a la Asamblea, sin derecho de voto, las personas que, a juicio de la Junta Directiva, resulten precisas para ilustrar los debates. También podrán asistir, con idénticas prevenciones, observadores que representen a organismos públicos o instituciones que tengan relación con la Asociación.

Sección 2ª

La Junta Directiva

Artículo 25.- Carácter y composición

Corresponde a la Junta Directiva el gobierno y la administración de la Asociación.

La Junta Directiva estará integrada por personas físicas y se compondrá de los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cinco Vocales. Existirá un vocal más por cada Delegación territorial.

Artículo 26.- Duración del mandato y suplencias



Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos para un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegidos hasta un máximo de dos períodos.

Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo serán objeto de nueva elección en la primera Asamblea General que se celebre, desempeñando el cargo entretanto un sustituto designado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente.

La renovación de la Junta Directiva se realizará por mitades.

Artículo 27.- Elección de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General de entre las candidaturas presentadas. La Junta Directiva se renovará al término de su mandato, precisamente durante la segunda Asamblea General del año.

Podrán ser candidatos a los cargos cualquier persona física que ostente la condición de socio numerario.

Las candidaturas a la Junta Directiva podrán ser conjuntas o individuales, serán suscritas exclusivamente por el candidato, y cada persona no podrá optar a más de un cargo.

Las candidaturas deberán presentarse en la sede de la Asociación hasta tres días antes del señalado para el comienzo de la primera convocatoria de la Asamblea. En defecto de candidatos, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea los que estime oportunos, recabando su aceptación durante la misma elección.

La Asamblea podrá adoptar un reglamento de elecciones que desarrolle este precepto.

Artículo 28.- Competencias de la Junta Directiva

Corresponden a la Junta Directiva todas las competencias que requiera el gobierno y administración de la Asociación, con excepción de las que estos Estatutos reservan a la Asamblea General. Con carácter meramente enunciativo, no limitativo, le competen en especial:

- 1.- Programar las actividades de la Asociación.
- 2.- Ejecutar la política de la Asociación y los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- 3.- Administrar el patrimonio de la Asociación, ejecutar los Presupuestos aprobados por la Asamblea General y rendir cuentas a aquélla de su administración.
- 4.- Acordar la admisión y separación de los socios, con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- 5.- Facultar, por medio de poderes, a las personas que estime conveniente para que representen a la Asociación.
- 6.- Acordar la convocatoria de Asamblea General, confeccionar el orden del día y proponer los informes que se sometan a aprobación de la misma.



7.- Autorizar la contratación y separación del personal, la adquisición de cuantos bienes y servicios precise la buena marcha de la Asociación, asumiendo cuantas obligaciones requiera su actividad.

8.- Designar representantes en las entidades y federaciones a las que pertenezca.

9.- Nombrar y separar al Director o Gerente.

10.- Nombrar delegados para alguna actividad determinada.

11.- Y en general, y sin ninguna limitación, todas aquellas funciones que no estando asignadas a la Asamblea General, requieran acción de la Asociación y resulten acordes con sus fines.

Artículo 29.- Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria con periodicidad mensual. Y de modo extraordinario siempre que lo decida su Presidente, o sea requerido por el diez por ciento de sus miembros con indicación de los asuntos a tratar, o no se alcance quórum suficiente en la primera convocatoria

Para que sea válida la reunión será necesaria la presencia, al menos de la mitad más uno de sus componentes en la primera convocatoria, y al menos tres de ellos en la segunda. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, y en caso de empate dirimirá el voto de calidad del Presidente o de quien haga sus veces, y obligarán a los ausentes y disidentes.

La convocatoria de las sesiones, que incluirá en todo caso el orden del día, será hecha por el Presidente o persona en quien delegue, con quince días de antelación en el caso de las ordinarias, o los que se estime suficientes para que llegue a conocimiento de los interesados en las extraordinarias. En todo caso se respetará un mínimo de 48 horas entre la convocatoria y su celebración.

Podrán asistir, sin voto, a sus sesiones el Director o Gerente y las personas que, a juicio del Presidente, deban ilustrar los debates.

Artículo 30.- La Comisión Permanente

Para el ejercicio cotidiano del gobierno y la administración de la Asociación, existirá una Comisión Permanente, compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y un Vocal elegido por la Junta Directiva, la cual ejercerá las mismas competencias que corresponden a dicha Junta Directiva, obligándose a dar cuenta a ésta de sus acuerdos en la primera reunión que celebre. Su funcionamiento será análogo al previsto para la Junta Directiva.

La Comisión Permanente se reunirá cuando los temas a tratar sean urgentes.

Título II **Del resto de los órganos**

Sección 1ª **De los órganos de representación**

Artículo 31.- El Presidente



Corresponde al Presidente de la Junta Directiva la representación de la Asociación en juicio y fuera de él.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, será sustituido en todas sus funciones por el Vicepresidente y, en su defecto, por la persona que designe la Junta Directiva de entre sus miembros.

Artículo 32.- Funciones del Presidente

Son funciones del Presidente:

- 1.- Representar a la Asociación, autorizando con su firma los documentos en que aquella intervenga, ante autoridades u organismos públicos, corredores o fedatarios, e interviniendo en nombre de la misma en las reuniones de cualquier tipo en las que la Asociación participe, así como en las actuaciones de la Federación y otras entidades en las que la Asociación se integre.
- 2.- Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y la Comisión Permanente.
- 3.- Ordenar y autorizar con su firma, junto con el Tesorero, los pagos que hayan de efectuarse con cargo a los fondos de la Asociación.
- 4.- Autorizar con su firma las Actas suscritas por el Secretario, de las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Permanente.
- 5.- Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Permanente.
- 6.- Suscribir contratos en nombre de la Asociación, otorgar poderes acordados en favor de terceros, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la jurisdicción ordinaria y especial, aceptar donaciones, legados y herencias, aceptar endosos, recibir subvenciones y realizar cualquier otro acto equivalente de interés a los fines de la Asociación.
- 7.- Cuidar del debido cumplimiento de estos Estatutos.
- 8.- Autorizar los documentos necesarios para la enajenación de bienes, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- 9.- Cualquier otro de interés en la observancia de los presentes Estatutos.

Artículo 33.- Delegación de funciones

El Presidente podrá delegar parte de sus funciones representativas, previo acuerdo de la Junta Directiva, en las personas que al efecto proponga.

Artículo 34.- Funciones del Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad o por delegación, asumiendo, total o parcialmente, las funciones que a éste corresponden. En defecto del Vicepresidente la sustitución corresponderá al miembro de la Junta Directiva que designe la misma.



Competerá igualmente al Vicepresidente asistir al Presidente en sus funciones.

Artículo 35.- Funciones del Secretario

Corresponde al Secretario:

- 1.- Confeccionar las Actas de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Permanente, que las firmará conjuntamente con el Presidente.
- 2.- Expedir certificaciones de dichas Actas.
- 3.- Mantener los libros de registro de Actas y de Socios actualizados y ocuparse de su custodia.
- 4.- Tramitar las convocatorias de Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Permanente por indicación del Presidente, ya sea por escrito u otro medio.
- 5.- Redactar la Memoria anual.
- 6.- Mantener bajo su control los convenios, poderes y contratos de alcance patrimonial y social.
- 7.- Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 36.- Funciones del Tesorero

Corresponde al Tesorero:

- 1.- Custodiar los fondos de la Asociación.
- 2.- Autorizar con su firma, conjuntamente con el Presidente, los pagos que deban hacerse en nombre de la Asociación.
- 3.- Ser responsable de los Libros correspondientes a la tesorería y los de contabilidad.
- 4.- Emitir informes sobre asuntos económicos y financieros de la Asociación.
- 5.- Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Tesorero.

Artículo 37. Carácter gratuito de los cargos.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos ocasionados en su desempeño, siempre que se encuentren debidamente justificados.

Artículo 38.- Cese de los cargos.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.



- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se celebre la Asamblea General subsiguiente para la elección de nueva Junta Directiva, la cesante continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en virtud de los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado, con las formalidades estatutarias, en Asamblea General.
- g) Por pérdida de la condición de socio.

Sección 2ª

De los órganos de gestión

Artículo 39.- La Dirección

La gestión de las acciones asociativas, el apoyo a los órganos de gobierno, la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y el desarrollo de los programas de atención que demanden las personas con enfermedad mental y sus familiares, podrán ser coordinados por un Director o Gerente designado por la Junta Directiva, bajo cuya responsabilidad actuará el resto del personal contratado o voluntario de la Asociación.

Sección 3ª

Del resto de los órganos

Artículo 40.- De los servicios técnicos

La gestión técnica de la Asociación corresponde a los profesionales que designe la Junta Directiva. Actuarán bajo la dependencia jerárquica del Director o Gerente, ejecutando diligentemente los acuerdos conforme a criterios de eficiencia y profesionalidad.

Artículo 41.- De la gestión de Centros y Servicios.

Los servicios especializados de la Asociación que tengan una autonomía material propia se regirán por reglamentos de régimen interno que apruebe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Dichos reglamentos comprenderán los requisitos objetivos para la admisión de usuarios, el organigrama de personal, las instalaciones y programas y el cuadro de derechos y obligaciones de aquéllos, así como la determinación del sistema objetivo de contribución al sostenimiento de los servicios.

Artículo 42.- Las comisiones técnicas

Para el asesoramiento, orientación y proposición de los planes estratégicos y de los criterios técnicos de atención que aprueben los órganos de gobierno, se podrán constituir en el seno de la Asociación cuantas comisiones técnicas resulten precisas, integradas por profesionales, propios o ajenos a la Asociación, a designar por la Junta Directiva.



La Junta Directiva a su vez designará de entre los componentes de dichas comisiones, un responsable, y facilitará a las mismas los medios materiales precisos para el desarrollo de su labor.

El dictamen de las comisiones, cuando sea requerido por los órganos de gobierno con carácter previo a la adopción de algún acuerdo, no tendrá carácter vinculante.

Artículo 43.- Los socios de honor y protectores

Las personas físicas o jurídicas que se hayan destacado por su colaboración desinteresada y extraordinaria en los fines de la Asociación, podrán ser nombradas socios de honor o protectores, por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La designación atribuye a los beneficiarios el derecho de asistencia e intervención en los debates de las Asambleas Generales de la Asociación.

CAPITULO IV **REGIMEN ECONOMICO**

Artículo 44.- Recursos económicos

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- 1.- El rendimiento de su patrimonio.
- 2.- Las cuotas que satisfagan sus socios.
- 3.- Los bienes propios, muebles e inmuebles.
- 4.- Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que se hagan en favor de la misma.
- 5.- Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

Artículo 45.- Cuotas

Las cuotas a satisfacer por los socios podrán ser de las siguientes clases:

- 1.- Inicial o de entrada, que será de igual cuantía para todos los socios, excluidos los de honor y protectores.
- 2.- Ordinaria anual, que será satisfecha por todos los socios numerarios en idéntica cuantía.
- 3.- Voluntaria ocasional, que conferirá el derecho a la consideración de socio protector.
- 4.- Derramas especiales, para contribuir al sostenimiento de los servicios en los que se participe.

Artículo 46.- Pago de cuotas

Las cuotas ordinarias anuales, salvo acuerdo expreso de aplazamiento adoptado en Asamblea General, deberán ser satisfechas por los socios antes del 31 de marzo de cada año. El resto de las cuotas serán satisfechas en el término que señale el acuerdo que las establezca.



El retraso o el impago de las cuotas constituyen falta muy grave y pueden ser causa de expulsión del socio. Sin perjuicio de ello, la Junta Directiva podrá conceder moratoria del pago a instancia del interesado, previa justificación de las circunstancias que lo aconsejen.

En todo caso, la Junta Directiva podrá acordar la suspensión temporal de los derechos del socio que incurra en mora en el pago de sus cuotas, en tanto que se sustancie el expediente disciplinario a que dé lugar el incumplimiento.

Artículo 47.- Condonación de cuotas y becas

La Junta Directiva tendrá facultades para condonar cuotas atendiendo a acreditadas situaciones. Podrá igualmente establecer becas con cargo a fondos propios de la Asociación que permitan la utilización de los servicios gratuitamente a beneficiarios que carezcan de recursos. La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea de la utilización de estas facultades, aunque manteniendo el anonimato de los beneficiarios.

Artículo 48.- Del Presupuesto

El Presupuesto de ingresos y gastos formulado anualmente por la Junta Directiva, será aprobado por la Asamblea General.

El cómputo temporal del ejercicio será del 1 de enero al 31 de diciembre.

Artículo 48.- Custodia de los fondos y patrimonial

Corresponde al Tesorero la custodia y control de los fondos y del patrimonio de la Asociación, autorizar con su firma los pagos con el visto bueno del Presidente, la custodia de los Libros contables y el mantenimiento de los Inventarios.

Artículo 49.- Auditoría de Cuentas

Por acuerdo de Asamblea General podrá someterse la contabilidad de la Asociación a auditoría externa. También podrá ser requerida a iniciativa de la Junta Directiva o exigida por cualquier socio, pero en este último supuesto correrá de su cuenta el gasto de la revisión.

Artículo 50. Censores de Cuentas.

En la Asamblea General anual previa a la finalización del ejercicio se elegirán dos censores de Cuentas de entre los socios numerarios que no pertenezcan a la Junta Directiva, quienes revisarán los libros de contabilidad de la Asociación, así como los correspondientes justificantes de gastos e ingresos del período y emitirán un informe, previo a la aprobación de las Cuentas anuales.

CAPITULO V **MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS**

Artículo 51.- Procedimiento

La modificación de los presentes Estatutos sólo podrá ser adoptada, previa propuesta de la Junta Directiva, por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria y mayoría de dos tercios de los votos de los socios, presentes o representados.



CAPITULO VI DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 52.- Disolución

La Asociación se disolverá por las causas previstas en la Ley de Asociaciones y normas de su desarrollo.

Cuando la decisión corresponda a la Asamblea General, el acuerdo de ésta deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

Artículo 53.- Comisión Liquidadora

Acordada la disolución por la Asamblea General, o decidida ésta por la autoridad judicial, la Junta Directiva constituida en Comisión Liquidadora, procederá a la liquidación del patrimonio de la Asociación.

La Comisión Liquidadora podrá delegar sus funciones en varios comisarios elegidos de entre sus miembros.

Artículo 54.- Asamblea General en periodo de liquidación

Durante el periodo de liquidación, la Asamblea General conservará la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo o decisión de disolución.

Artículo 55.- Destino de los bienes resultantes

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinarán por la Comisión Liquidadora a una o más instituciones o establecimientos públicos o privados de ámbito provincial o local sin ánimo de lucro, dedicados a la atención de personas con enfermedad mental y sus familias.

CAPITULO VII JURISDICCION

Artículo 56.- Jurisdicción

Para la solución de los conflictos que pudieran dimanarse de la aplicación de estos Estatutos, y que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los Juzgados y Tribunales de Valladolid, con renuncia a cualquier otro fuero.

En Valladolid, a 22 de junio de 2.011

El Secretario,

Vº Bº
El Presidente,

Fdo.: Paulino Moreno Peláez

Fdo.: Jesús Corrales Mateos